

FUNCIÓN JUDICIAL



129863551-DFE

Juicio No. 09113-2020-00099A

**JUEZ PONENTE: RIVAS CALDERON CLEMENTE EDUARDO, JUEZ
AUTOR/A: RIVAS CALDERON CLEMENTE EDUARDO
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.** Guayaquil, martes 18 de agosto del 2020 a
las 13h03.

09113 - 2020 - 00099A.

Vistos.- Llegó a conocimiento de este Tribunal la acción constitucional que por **HABEAS CORPUS**, interpone la accionante, **AB. JORGE ALEXANDER MARTÍNEZ OLIVARES**, quién lo hace a favor de **JUAN ALBERTO VALVERDE ZAMBRANO**, en su calidad de legitimado activo; demanda constitucional que tiene como legitimado pasivo, al Tribunal de Garantía Penales del Guayas, conformado por los jueces: **EDWIN WALBERTO LOGROÑO VARELA, KELTTYA MARINA LÓPEZ BURGOS y SMIRNOVA LARIZA CALDERÓN URÍA**, quienes tramitan la causa No. 09905 - 2012 - 0098. En resumen de los fundamentos de hecho de esta acción, se expresa: El 1 de mayo del 2019, fue detenido, Juan Alberto Valverde Zambrano, por el delito de asesinato, por orden de la Juez Sexta de Garantías Penales del Guayas, con fecha 2 del mismo mes y año, se legalizó la prisión preventiva en el Centro de la Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, Zona 8, conforme copia certificada por Coordinación de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, que adjunta de fojas 3 a la 5, sin ser sentenciado. Con fecha 1 de mayo del 2020, cumplió el año sin sentencia. pero debido al estado de excepción sanitaria que vive el país, se suspendieron los términos y plazos para los procesos judiciales, faltando 45 días para cumplir el año sin sentencia, conforme resolución No. 04-2020 de la Corte Nacional, posteriormente se habilita los plazos y términos a partir del 11 de mayo del 2020, conforme resolución No. 05-2020 de la misma Corte Nacional; la resolución No. 57-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura, regula el restablecimiento de actividades jurisdiccionales en dependencias judiciales en forma progresiva, siendo para lo penal el 4 de junio del 2020, por lo que considera que en su caso, estaban suspendidos los plazos y términos por de 80 días, por lo que debió caducar el 20 de julio del 2020, su prisión preventiva. Siendo los fundamentos de derecho, los señalados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 7, 43 y 168. Constitución artículos 11, numeral 4, 5, 8 y 9. Se afirma que la persona privada de la libertad, se encuentra en el Centro de la Privación de la Libertad de Personas Adultas e Conflicto con la Ley, Sección varones de Guayaquil. Tiene como pretensión, se ordene su inmediata libertad, conforme el tercer inciso del artículo 89 de la Constitución. Por los antecedentes antes expuestos, propone este habeas corpus, recayendo el mismo, previo sorteo ante este Tribunal Constitucional, conformado entre los jueces que integran la Sala Especializada de lo Civil, de esta Corte Provincial de Justicia del Guayas, los que para resolver la presente acción, consideran: **PRIMERO.- Competencia del Tribunal:**



En atención al sorteo efectuado esta Sala es competente para conocer y resolver la presente garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus, en atención a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 89 inciso final, en concordancia con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 44, numeral 1, en la parte final del mismo. **SEGUNDO.- Derechos Justiciables:** La vigente Constitución de la República en su Art. 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, toda vez que el poder público se encuentra sometido a los derechos de las personas, cuyo reconocimiento y ejercicio no puede ser desconocido. Derechos de las personas que, conforme al principio previsto en el inciso tercero del numeral tercero del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, son plenamente justiciables y además son objeto de tutela a través de las garantías constitucionales jurisdiccionales, entre las que encontramos a la acción de hábeas corpus, garantía constitucional destinada a proteger tanto la libertad de las personas, frente a una posible privación de esta, traducida en detención, arresto, prisión, secuestro, desaparición forzada, etc.; así como la vida y la integridad física. **TERCERO.- Objeto del Habeas Corpus:** De acuerdo a lo establecido en la Constitución artículo 89, la acción de Habeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como el proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de ésta. Del texto transcrito se desprende con claridad que esta garantía constitucional procede únicamente en dos supuestos: Si la privación de libertad fuese ilegal, arbitraria o ilegítima, o si es que la libertad fuese necesaria, a fin de proteger la vida o integridad física de quien se encuentra privado de la misma (Expediente de Casación 472-2011, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, S-R.O. # 152 del 22/07/2014). **CUARTO.- Fundamento del Habeas Corpus:** La acción de Hábeas Corpus, en el ámbito de la tutela de la libertad personal, además de su regulación constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su fundamento en instrumentos de derechos humanos de origen internacional, y es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 8, dice: **-cita-** "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley". **-fin de cita-** Así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9, numeral 4, dispone que: "Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fue ilegal". El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dispone, en el principio 32, numeral 1 que: "La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata libertad". A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7, numeral 6, establece que: "Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes, cuyas leyes prevén que toda



2

Meo
Arrocha
Yochi

persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona". **QUINTO.- Garantía Constitucional:** La garantía constitucional del Hábeas Corpus, tutela la libertad física, tiene como presupuestos fundamentales para su procedencia, como si la privación de libertad se haya producido de forma ilegal, esto es, fuera de la ley, de forma arbitraria, o sea, sin ley, sin norma jurídica, por capricho o por mera voluntad; o de forma ilegítima, contrario al orden del derecho, de tal modo que exista falta de racionalidad jurídica. En la especie, luego de llevarse a cabo la audiencia respectiva, del análisis del expediente y de la normativa correspondiente, se establece lo siguiente: **5.1) Examen de la Causa:** La presente causa, tiene por objeto por parte del accionante, conseguir la libertad por medio de la caducidad de la prisión preventiva; siendo el delito por el cual se tiene procesado a, Juan Alberto Valverde Zambrano, el de asesinato, conforme reza del número de la causa que esta, en trámite ante el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, antes nombrado y en calidad de legitimado pasivo, signada el juicio con el No. 09905 – 2012 – 0098; el Código Penal sanciona a este tipo de delito, en su artículo 140, primer inciso, con: "pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años,"; el artículo 541 ibídem, numeral 2, que trata de la caducidad de la prisión preventiva y las reglas por las cuales se rige, señala: "No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años,"; por lo tanto la pena a la que esta sujeta, por el delito por cual se procesa al legitimado activo, establece como tiempo máximo, a la cual debe estar sujeta la prisión preventiva, la de un año. **5.2) Cómputo del Tiempo:** El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 541, numeral 3, expresa en lo relativo a este tema que: "El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva,"; como se observa dentro de la causa que, el legitimado activo fue privado de su libertad el 1 de mayo del 2019, conforme el Certificado de Prontuario Penitenciario que consta a fojas 19 de este expediente, por lo que desde esa fecha corría el plazo para que el Tribunal de Garantías Penales, dictara sentencia, que era de un año, a fin de que no pueda operar la caducidad de la prisión preventiva. **5.3) Suspensión de los Plazos:** Debido al estado de emergencia sanitaria que vive el país, provocado por la pandemia del covid19, decretó el Presidente de la República, este estado de excepción, por el cual se suspendieron las actividades en el país, mediante decreto ejecutivo 1017, de la cual la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en relación de la Resolución de Consejo de la Judicatura No. 028-2020, dictó la Resolución No. 04-2020, donde en su artículo 1, primer inciso, expresa en lo atinente al tema que: "a partir del lunes 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, quedan suspendidos los plazos o términos previstos en la Ley para los procesos judiciales,"; posteriormente el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicta la Resolución No. 057-2020, la cual en su artículo 1, dispone el restablecimiento en forma progresiva, de las actividades jurisdiccionales en las dependencias judiciales a nivel nacional y en su artículo 2, establece el cronograma de restablecimiento de actividades jurisdiccionales según la materia, especificando en el literal a, que en lo penal era para el 4 de junio del 2020, en mérito de ello dictó la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, la Resolución No. 07-2020, donde en la parte



final de su artículo 1, dice: "se habilitan los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales desde las fechas determinadas en el artículo 2 de la mencionada Resolución (C.N.J. 057-2020); es por lo tanto que desde esa fecha empezaba a regir los plazos y términos para la prosecución de las causas o continuación de los juicios, en la forma que las dependencias de la función judicial, debían operar. 5.4) **Argumentación:** Como se ha dejado anteriormente señalado, si el legitimado pasivo, fue detenido el 1 de mayo del 2019, su prisión preventiva por mandato de la ley, debió finalizar el 1 de mayo del 2020, asunto no ocurrido en la presente causa, debido al estado de excepción sanitaria que comenzó el 16 de marzo del 2020 y terminó el 4 de junio del 2020, tiempo del cual transcurrieron 80 días, por lo que desde el 1 de mayo del 2020, que vencía su prisión preventiva, hasta la fecha de esta audiencia, que comenzó el 12 de agosto del 2020 y que por decisión de mayoría del Tribunal, donde hubo un voto salvado, se abrió la causa a prueba, conforme el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reanudándose la audiencia para resolver, el 14 de agosto del 2020 a las 16H00, transcurriendo mas del tiempo señalado para la vigencia de la prisión preventiva, que es de un año, conforme el Código Orgánico Integral Penal, artículo 541, numeral 2; por lo que esta cayó en estado de caducidad, conforme el numeral 3 del artículo y Ley antes nombrado. Estos hechos provocaron que el estado de detención del legitimado activo, fuera ilegal, por los argumentos legales antes expresados, lo que da origen a la aceptación del habeas corpus planteado, conforme la Constitución, artículo 89, primer inciso en concordancia con lo prescrito en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, artículo 43, numeral 1. En razón de estas consideraciones y en nuestras calidades de jueces constitucionales, de esta Sala Especializada de lo Civil, de esta Corte Provincial de Justicia del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve **aceptar** la acción de hábeas corpus presentada por el Ab. Jorge Alexander Martínez Olivares, a favor de, JUAN ALBERTO VALVERDE ZAMBRANO, **disponiéndose** su inmediata libertad, para lo cual se emitió la respectiva boleta constitucional de libertad, al Centro del cual se encuentra privado de ésta. Ejecutoriada esta sentencia, se dispone que la Secretaria Relatora remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, tal como lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. **Notifíquese.**



RIVAS CALDERON CLEMENTE EDUARDO

JUEZ(PONENTE)

RODRIGUEZ ROMERO DANIEL OSWALDO
JUEZ

3

*Aug
Cuentos
Aguaruna P
Juzgado*

MENDOZA SOLORZANO ADRIANA LIDIA
JUEZ



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
DANIEL OSWALDO
RODRIGUEZ ROMERO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0908761802

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ADRIANA LIDIA
MENDOZA
SOLORZANO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0908761802

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
DANIEL OSWALDO
RODRIGUEZ ROMERO
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0701865552

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

FUNCIÓN JUDICIAL



129874087-DFE

En Guayaquil, martes dieciocho de agosto del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y veinte y seis minutos. mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AB.ESMIRNOVA LARIZA CALDERON URIA , AB.KELTTYA MARTINA LOPEZ BURGOS Y AB.EDWIN LOGROÑO VARELA /JUECE en el casillero No.5315, en el casillero electrónico No.0908122617 correo electrónico keltyalopez@hotmail.com, hector.reyna@atencionintegral.gob.ec, gladys.sanchez@atencionintegral.gob.ec, washington.figueroa@atencionintegral.gob.ec, mportaluppi@defensoria.gob.ec, jvanegas@defensoria.gob.ec, Keltya.Lopez@funcionjudicial.gob.ec, edwin.logrono@funcionjudicial.gob.ec, smirnova.calderon@funcionjudicial.gob.ec. Dr./Ab. LOPEZ BURGOS KELTTYA MARTINA; VALVERDE ZAMBRANO JUAN ALBERTO en el casillero electrónico No.1205933441 correo electrónico ab.jorgemartinez@gmail.com, jorge@martinezdefensores.com, martinezdefensores@gmail.com. del Dr./Ab. MARTÍNEZ OLIVARES JORGE ALEXANDER; Certifico:

*Así
se
firmó*



ORTEGA LOPEZ BLANCA LETICIA

SECRETARIO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



Juicio No. 09113-2020-00099A

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 24 de agosto del 2020, a las 11h28.

*151
Viendo
Amuey
Luis*

RAZON.- En mi calidad de Secretaria Relatora, siento por tal que revisado el expediente y el sistema e-Satje, consta que la SENTENCIA que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.. Lo que comunico para los fines pertinentes, remitiéndome al proceso en caso necesario.-Proceso entregado a JOHNNY DEL VALLE , para realizar oficio Guayaquil, 24 de Agosto del 2020

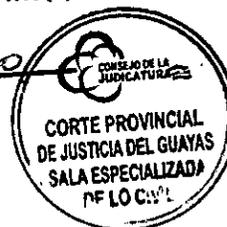


ORTEGA LOPEZ BLANCA LETICIA

SECRETARIO

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**
CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n)
En 05 Foja(s) se encuentra(n) conforme(s)
con su original(es).
Guayaquil, 07 Septiembre 2020

[Handwritten Signature]
DRA. LETICIA ORTEGA LOPEZ
SECRETARIA RELATORA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO